

Cipolletti, 11 de noviembre de 2025.

Y VISTO:

Que en el marco del legajo MPF-CI-03021-2025 “Martínez Néstor Walter Adrián; Duschek Florencia Belén; Castillo Ángel Emilio y Bordignon Maicol Alexander s/Robo doblemente agravado por ser cometido con efracción y en poblado y en banda”, se llevó a cabo la audiencia de juicio abreviado al imputado, Néstor Walter Adrián Martínez argentino, (...).

DE LO QUE RESULTA:

En la fecha fuimos convocados para llevar adelante la audiencia solicitada por las Partes, en la que se contó con la asistencia del suscripto como Juez, del Sr. Fiscal Adjunto Gabriel Lamas, del Defensor particular Dr. Rubén Antiguala y del imputado Néstor Walter Adrián Martínez. Se dio comienzo al acto, se interrogó al acusado por sus datos personales. Se le informó sobre su situación procesal, sus derechos y lo que implica un juicio abreviado de lo que se dio por enterado y lo entendía. Seguido a ello hizo uso de la palabra el Sr. Fiscal, dio a conocer los hechos que le atribuyeron al imputado en la formulación de cargos: Primer Hecho. Ocurrido en Cipolletti, en fecha 07/07/2025, en horario indeterminado pero ubicable entre las 16.00 y las 17.44 hs, en el domicilio (...), lugar donde reside la Sra. M. C. Z.. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, previo acuerdo y distribución de tareas y con intenciones furtivas, se hicieron presentes Néstor Walter Adrián Martínez y al menos tres personas más aún no identificadas previo asegurarse de que la víctima no se encontraba en el domicilio. Una vez allí, y valiéndose de un elemento contundente tipo barreta procedieron a romper la puerta de ingreso al departamento, ingresando al mismo y revolviendo todo en su interior. De esta manera se apoderaron ilegítimamente de (01) neceser de chapa rectangular, pintado a mano, el cual en su interior bijouterie varios, siendo cadenas, pulseras, dijes, (01) perfume marca Davidoff Cool Water, Woman de 50ml, empaque celeste brillante, (01) perfume marca H aramai, Gold Edition, de 200ml, (01) perfume New York de vidrio color azul, de 100ml, (01) parlante marca JBL color verde esmeralda, tamaño cuadrado/chico, (01) bolsa de tul transparente con joyas varias, siendo cadenas de perlas, collares, anillos, y dijes varios, (01) bolsa de tela tamaño chico con inscripción “HUSH PUPPIES” la cual tendría collares varios, anillos, dijes varios, (01) llavero decorativo con un dije de corona en su correspondiente bolsa, monedas decorativas varias, (01) tensiómetro color blanco, marca OMRON, (01) medidor de glucosa en estuche de tela de avión color negro, (01) estuche de cuerina,

(01) cuchilla tipo carnicero, marca Albacete, con mango de madera, (01) machete corto marca cirirí, con mango de asta de ciervo, (01) chaira para afilar, todo en su correspondiente vaina de cuero vacuno, (01) tijera marca cross master color amarillo y negro, (01) lima N° 2 mango de plástico amarillo, (01) pinza color azul marca Bremen, y dinero en efectivo \$(...), discriminados en billetes de \$(...), atados en colitas de pelo rosada y animal print, 01 reloj de oro, marca Citizen, grabado, todo de propiedad de la Sra. Z.. De seguido se retiraron del lugar con los elementos sustraídos, desplazándose todos hacia el Departamento (...), en el cual residía Martínez. Segundo Hecho. "Ocurrido en Cipolletti, en fecha 07/07/2025 a las 21.00 hs aproximadamente, en la vía pública de calle (...), en oportunidad en que se desarrollaba el procedimiento policial para dar con los autores del hecho descrito como primero en este legajo. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, y cuando Néstor Walter Martínez, quién se encontraba esposado, iba a ser subido al móvil policial para trasladarlo a la Unidad en carácter de demorado, se resistió a la medida, retorciendo su cuerpo y pegando patadas hacia el móvil con la intención de dañarlo. Como consecuencia de su accionar, produjo la abolladura de la chapa correspondiente al lado trasero, lado conductor, sector medio del móvil policial N° 2734, de propiedad de la Policía de Río Negro. Tercer Hecho: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti en fecha que no se puede determinar con exactitud pero ubicable entre el 14/06/2025 a las 21:45 horas y el 07/07/2025 a las 17:46 horas, circunstancias en las cuales, el imputado Néstor Walter Martínez recibió y/o adquirió, pudiendo sospechar del origen ilícito de los bienes pertenecientes al Sr. J. A. B. (fallecido) (...), una tarjeta VISA de crédito del banco BBVA, una tarjeta de VISA de crédito del ICBC, una tarjeta de crédito del banco CREDICOOP, una tarjeta de débito del Banco Nación, una licencia de conducir; un juego de llaves de ignición de un automóvil Peugeot 208 (...) con una llave de candado pequeña, un juego de llaves de ignición de un vehículo Nissan Kicks (...), 14 juego de llaves varios de bronce correspondientes a la casa, portón y control remoto. Que los elementos fueron sustraídos de la vivienda de la Sra. C. L. B. en fecha 14/06/2025 a las 21:45 horas, sita en calle en (...) y secuestrados en la vivienda de Martínez en fecha 07/07/2025. Calificación legal: autor de los delitos de robo doblemente agravado por haber sido cometido con efracción, en lugar poblado y en banda, (Hecho primero); en concurso real con los delitos de resistencia a la autoridad y daño calificado (Hecho dos), en concurso real con encubrimiento por receptación de cosa de sospechosa procedencia (Hecho tercero), artículos 167 inc. 2 y 3, 239, 184 inc 1, art. 277 inc 2° en función del

inc. 1° supuesto "c" y 55 del Código Penal. El Fiscal, expuso los fundamentos que justifican su pretensión y precisó los puntos del acuerdo para abreviar el juicio, siempre y cuando el acusado acepte haber cometido los hechos delictivos narrados, el encuadre legal y la pena de tres años de prisión en suspenso ya que no registra antecedentes, conforme informe actualizado del RNR al 8 de julio de este año. Indicó que deberá cumplir pautas de conducta que incluya la prohibición de acercarse y/o contactar a la víctima, ni a su domicilio a menos de cien metros. Hizo saber que la Sra. M. C. Z. había sido entrevistada e informada sobre la posibilidad de un juicio abreviado, dando su conformidad al respecto, solicitando se mantenga la restricción de acercamiento a su persona y vivienda por parte del acusado. A continuación, se le dio la palabra al imputado quien al ser consultado al respecto dijo que acepta el ofrecimiento de abreviar el juicio y su culpabilidad en los hechos y da su conformidad para que se le imponga la pena peticionada por la Fiscalía. A su turno el Dr. Rubén Antigualla en su condición defensor dijo que el acuerdo es fruto del trabajo que vienen realizando con el Fiscal, lo acepta y es lo más conveniente para su asistido. Seguido a ello decidí homologar el convenio y dicté de inmediato la sentencia quedando registrada en el soporte del sistema digital de la Oficina Judicial de esta Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO:

El acuerdo propuesto cumple con todos los requisitos de la ley procesal y se acomoda a los delitos citados en la acusación del Fiscal. El imputado Martínez confesó y aceptó sus consecuencias en presencia de su Defensor. No obstante ello, cabe destacar que las evidencias valoradas por el Sr. Fiscal Adjunto al momento de fundar su petición, dieron certeza de que los hechos ocurrieron tal como los describió y detalló en su exposición. Así, hizo un resumen de cada uno de los hechos, en los que figura como víctima del primero de ellos, la Sra. Z., vecina en ese entonces de Martínez. Se tuvo en cuenta que a esa fecha Martínez vivía en uno de los departamentos (...) y allí se incautaron en un allanamiento realizado en presencia del Juez y Fiscal, todas las cosas que horas antes le habían robado a la Sra. M. C. Z. aprovechando su ausencia momentánea del apartamento. Se evaluó el aporte del Sr. S., hijo de una de las moradoras del citado Edificio, que por pantalla de seguridad vio movimientos sospechosos en los espacios comunes del inmueble, así que varias personas iban tocando las puertas de los departamentos como para detectar si había personas en su interior. Uno de los sospechosos fue reconocido por S., resultando ser Néstor Martínez vecino (...). Esto alertó y más aún cuando se advirtió que la puerta de la vivienda de la Sra. Z. había sido

forzada. La cuestión es que el rápido aviso a la policía y su intervención, posibilitó la detención de los implicados, entre ellos del imputado Martínez. El Juez de Garantías supervisó el allanamiento realizado por Fiscal y policías en el domicilio del imputado Martínez en el que se secuestró no sólo lo que le habían robado a la Sra. Z. sino también tarjetas de crédito y débito, llaves de vehículos, de vivienda que le habían sido sustraídas a la Sra. C. L. B. en fecha 14/06/2025. Completan el cuadro probatorio las fotografías tomadas por personal de Criminalística, Crio. Villegas, Oficial Taquichiri, y los relatos de los policías Blas Cayunao, del Cabo 1 Osés y Cabo Carla Durán, entre otros. Se ha probado entonces y aún prescindiendo de la confesión de Martínez, que cometió los hechos que se le imputaron, lo que por otra parte no ha merecido observación alguna de la Defensa. Comparto con el Fiscal Adjunto, el encuadre legal asignado a los hechos y en cuanto a la propuesta de abreviar el juicio resulta beneficioso para la situación del prevenido. El monto de la pena acordado es proporcional a los delitos juzgados. La pena se deja en suspenso ya que Martínez no registra antecedentes penales computables, debiendo cumplir durante el plazo de dos años las pautas del art.27 bis del Código Penal, que se detallan al final. En lo demás me remito a los fundamentos expuestos en el juicio que quedaron registrados en el soporte digital de la Oficina Judicial, documentándose esta Sentencia en el presente al solo efecto de efectuar las comunicaciones de rigor.

Por ello en mi condición de Juez del Foro de Jueces y Juezas de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti:

RESUELVO:

1.- Condenar a Néstor Walter Adrián Martínez, cuyos datos personales obran al comienzo, a la pena de tres años de prisión en suspenso, por considerarlo autor de los delitos de robo doblemente agravado por haber sido cometido con efracción, en lugar poblado y en banda, (Hecho primero); en concurso real con los delitos de resistencia a la autoridad y daño calificado (Hecho dos), en concurso real con encubrimiento por receptación de cosa de sospechosa procedencia (Hecho tercero), artículos 5, 26, 40, 41, 167 inc. 2 y 3, 239, 184 inc 1, art. 277 inc 2° en función del inc. 1° supuesto "c" y art. 55 del Código Penal; más el pago de las costas del proceso. Se le imponen al condenado por el término de dos años las siguientes pautas de conducta del art.27 bis del Código Penal: a) fijar domicilio que no podrá cambiar sin previa comunicación a la autoridad judicial, debiendo presentarse una vez por mes ante el Patronato de Presos y Liberados y/o ante el Juzgado de Ejecución, a cuyo control debe someterse b) no abusar de

bebidas alcohólicas y abstenerse del consumo de estupefacientes; c) no cometer nuevos delitos d) respetar la prohibición de acercarse personalmente y/o de contactar por cualquier medio a la víctima y a su domicilio a menos de cien metros;

2. Ante la renuncia de las partes a los plazos para impugnar, se declara firme a esta sentencia.

3. En razón de lo resuelto, ordenar la inmediata libertad del condenado la que se hace efectiva en la sala de audiencias, con comunicación al EEP5.

4.- La Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad.

5.- Regular los honorarios profesionales del Abogado Rubén Antigualla en la suma de pesos equivalentes a 50 jus.

Regístrese y comuníquese a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia.

Firmado digitalmente

BAQUERO por BAQUERO LAZCANO

LAZCANO Guillermo Javier

Fecha: 2025.11.11

Guillermo Javier 13:29:53 -03'00'